D. ra del pacho [illegible] oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN[illegible] QUENTA Y QUATRO.

Decreto. En la Villa de Bullas a ocho días del mes de Mayo de mil Setecientos Cinquenta y quatro años; Los Señores D.n Sebastián Manzilla Mayor y comun y D.n Ju.s Fran.co Exmellin Alcaldes ordinarios D.n Fran.co Gonzalez Balmonte, D.n Fran.co Fern.z Exmellin, D.n Andres Valera y D.n Cayetano Salas Caxas, Regidores, Alguacil mayor y Depositario general por S.M, con asistencia de D.n Diego Manzilla y Exmell, Procurador Sindico della, Dixeron que en el año de diez y ocho del mes de Febrero y passado dicho año, se celebro cabildo abierto para la Redempcion del Capital de Censo de dos mill ducados y sus Reditos anuales, de que esta en possesion a favor de la Hermita y Hospital de Nra Señora de la Encarnacion, extramuros de esta Villa: y para que los Vezinos presentasen los instrumentos, a fin de que se Redimiese dicho Censo, y que su Capital y gastos de la Redempcion se Repartiese entre ellos; y haviendo Reducido dicho Cabildo hasta seis, que la mayor parte de los Vezinos, hasen consentido en que se efectue la Referida Redempcion, haciendose para ello el Repartimiento del Capital y gastos de dicha Redempcion segun que se Reparte el Capital entre los Vezinos que quatro mil diez y ocho mrs, y la pension anual y proporcion de los que y gastos de dicha Redempcion y dos de luego, y para quando este hecha la cobranza de los más expresados, nombraron por Comisario a D.n Ju.s Fran.co Sevilla R.s Vezino, Mayor Hacendado; a quien dan poder y facultad en forma, para que entre en dicha Villa, y haga todas las diligencias, consignacion y Deposito de dicho Capital y paga de Censo en la Redempcion, del dicho Censo, y Cancelacion de la Escritura primordial y escritura de la otorgada en favor de la Referida Hermita y cobradas, siendo de obligacion de dicho D.n Ju.s Fran.co dar Copia autorizada de la Escritura de Redempcion y dar Cuenta y Razon de los gastos que en todo lo Referido se ocasionaren y hecha que sea la dicha Escritura, deponga en el papel y archivo de esta Villa para que en adelante no se Repartan en los Vezinos, como hasta Presente se ha practicado las pensiones del Referido Censo, y hallandose presente